

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

DECRETO ALCALDICIO

Nº 2011

VISTOS: Los antecedentes: **1.-** La personería del alcalde don Freddy Ramírez Villalobos, para representar a la I. Municipalidad de Concón, consta en el acta sentencia electoral Rol Nº 280-2024 de fecha 30 de noviembre de 2024. **2.-** Decreto Alcaldicio Nº 1.155 de fecha 24 de abril de 2026 que establece el orden de subrogancia del Sr alcalde. **3.-** Decreto Alcaldicio Nº 1.221 de fecha 05 de mayo de 2026, que delega firma al Administrador Municipal. **4.-** El convenio denominado “**Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial – Componente Desarrollo Recurso Humano – Jornadas Programáticas de Salud Mental año 2026**” suscrito con fecha 06 de julio de 2026, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota - Petorca** y la **Ilustre Municipalidad de Concón**; y las facultades señaladas en los artículos 36, 56 y 63 del D.F.L. Nº 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O:

1.- APRUÉBESE, el convenio denominado “**Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial – Componente Desarrollo Recurso Humano – Jornadas Programáticas de Salud Mental año 2026**”, celebrado entre el **Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota - Petorca** y la **I. Municipalidad de Concón**, con fecha 06 de julio de 2026, el cual es del siguiente tenor:

CONVENIO

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA - PETORCA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

**Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial –
Componente Desarrollo Recurso Humano – Jornadas Programáticas de Salud
Mental año 2026**

En Viña del Mar, a 06 de julio de 2026, entre, por una parte, el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA-PETORCA**, RUT 61.606.600-5, persona jurídica de derecho público, representado por su Director (S) don **HAROLDO FAÚNDEZ ROMERO**, chileno, Ingeniero Civil Industrial, C.I Nº [REDACTED] ambos con domicilio en calle Von Schröeders Nº392, ciudad y comuna de Viña del Mar, en adelante el “Servicio”; y, por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN**, RUT 73.568.600-3, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Santa Laura Nº567, ciudad y comuna de Concón, representada por su Alcalde don **FREDDY RAMÍREZ VILLALOBOS**, chileno, profesor de historia y geografía, [REDACTED], de ese mismo domicilio, en adelante la “Municipalidad”, se ha acordado celebrar el siguiente Convenio:



PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”.

Por su parte, el artículo 4° del Decreto Supremo N°21 del 24 abril 2025, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución”.

SEGUNDO: El Ministerio de Salud, ha definido el **Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial – Subprograma Desarrollo de Recursos Humanos, componente Jornadas programáticas de Salud Mental**, cuyo objetivo es fortalecer competencias transversales en salud mental para todo el equipo de salud APS, en el marco del Modelo de Atención Integral en Salud con Enfoque Familiar, Comunitario y en Red, se busca que estas jornadas contribuyan a consolidar el proceso de implementación del Modelo de Atención Integral, liderar su expansión en todos los Establecimientos del país y aumentar la resolutiveidad de ellos.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N°42 del 07 enero de 2022**, del Ministerio de Salud. A través de **Oficio CP N°28081/2025** el Ministerio informa que el referido Programa no presenta modificaciones, por lo que la respectiva Resolución Exenta se mantiene vigente para el año 2026.

La asignación de los Recursos Financieros requeridos para su implementación en el transcurso del año 2026, es aprobada por medio de la **Resolución Exenta N°271 de fecha 02 de marzo de 2026**, y cuyo detalle de “Redistribución de Recursos Financieros” fue informado a través de correo electrónico con Memo Digital N°04 de fecha 09 de marzo de 2026 enviado a Catalina Alcalde Cárdenas, profesional del Departamento de Gestión Operacional de la División de Atención Primaria – DIVAP.

TERCERO: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del “Servicio” conviene en transferir a la “Municipalidad”, en su calidad de Entidad Administradora de Salud Municipalizada, los recursos destinados a la ejecución del **“Programa de Capacitación y Formación de la Atención Primaria de Salud en la Red Asistencial – Subprograma Desarrollo Recurso Humano – Componente Jornadas Programáticas de Salud Mental”**; de acuerdo al siguiente detalle:

1. Taller Hp mhGAP Comunal

Subprograma	Modalidad	Costo Arancel	N° Cupos	Monto Asignado
D° Recurso Humano – Jornadas Programáticas SM	Presencial	\$11.668	30	\$350.040

2. Taller IPG

Subprograma	Modalidad	Costo Arancel	N° Cupos	Monto Asignado
D° Recurso Humano – Jornadas Programáticas SM	Presencial	\$30.800	20	\$616.000

CUARTO: El Ministerio de Salud, a través del “Servicio” conviene en transferir a la “Municipalidad”, la suma anual y única de **\$966.040.- (novecientos sesenta y seis mil cuarenta pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las Estrategias conforme al Programa establecido por el Ministerio de Salud.

1) La “Municipalidad” se compromete a utilizar los recursos obtenidos en los siguientes objetivos específicos:

- Consolidar en la comuna la estrategia mhGAP en la Atención Primaria de Salud, avanzando desde la instalación de capacidades hacia su despliegue efectivo en los territorios.
- Fortalecer de manera comunal la implementación de la estrategia IPG en la Atención Primaria de Salud, avanzando desde la instalación de capacidades hacia su despliegue efectivo en los territorios.

2) Para que una actividad de Capacitación y/o Formación impartida por el municipio sea reconocida y acceda a ser financiada con recursos del Componente Jornadas Programáticas de Salud Mental, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Que incluya un Programa que informe los Contenidos a desarrollar.
- Que cuente con una duración mínima de 16 hrs. Cronológicas.
- Que incluya Evaluación Teórica y/o Práctica con Nota expresada en Escala del 1.0 al 7.0.
- Su Certificación debe ser emitida por la Municipalidad, sin perjuicio de la certificación y acreditación que realiza MINSAL para las estrategias mhGAP e IPG.

3) Los Recursos Financieros que se transfieren por el presente convenio, podrán ser destinados, a la compra de insumos y servicios que faciliten la realización de los talleres especificados en la cláusula tercera, tales como:

- Servicios de apoyo y producción para realización de jornadas de capacitación (catering, producción, apoyo audiovisual).
- Insumos para pausas café y colaciones / almuerzo.
- Materiales para apoyar la capacitación (impresión, papelería, lápices, pendrive, materiales de taller, otros).
- Arriendo de locales.
- Otros gastos necesarios para la realización de las jornadas de entrenamiento presenciales, debidamente informados y autorizados por el referente de este convenio.

4) Los recursos asignados a la comuna, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en dos (2) cuotas:

- **La primera cuota:** corresponde al 70% del total asignado, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, y bajo la condición se hayan recepcionados los recursos financieros en el Servicio.
- **La segunda cuota:** correspondiente al 30% restante, se transferirá una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior y, dependerá de una evaluación conforme de la ejecución de al menos el 50 % de lo programado, realizada por el referente técnico de salud mental de la Dirección del Servicio de Salud.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores y con la finalidad de evaluar y constatar en terreno la implementación de las actividades de capacitación programadas, la referente técnico del Programa de Capacitación APS o el referente técnico del Programa de Salud Mental y Bienestar Psicosocial, concurrirá hasta la comuna con tal propósito en las fechas de ejecución de las actividades.

Asimismo, las partes estipulan que, en el evento de no acreditarse el correcto e íntegro uso de los recursos transferidos, el “Servicio” podrá exigir la devolución o reembolso de los fondos transferidos conforme al presente convenio, en el plazo que fije la Referente Técnico para tal efecto. Transcurrido el citado plazo la “Municipalidad” autoriza expresamente y faculta al “Servicio” para retener o descontar los recursos no ejecutados o cuyos gastos no fueron informados.

Excepcionalmente, cuando existan razones fundadas que imposibiliten el cumplimiento de las metas, la Comuna podrá solicitar a la Dirección del Servicio la no reliquidación del Programa, adjuntando los antecedentes de respaldo y un Plan de Trabajo que incluya un cronograma para el cumplimiento de las metas. El Servicio de Salud, una vez analizada y avalada la correspondiente solicitud, podría solicitar a MINSAL la no reliquidación del Programa. Finalmente, MINSAL determinará si procede o no a aceptar la solicitud de no reliquidación.

QUINTO: Será responsabilidad de la “Municipalidad”, velar por la correcta inversión de los recursos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al “Servicio” en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

Asimismo, la “Municipalidad” deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las Normas y Reglas correspondientes, así como también ceñirse a las Orientaciones Técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEXTO: En la eventualidad que la “Municipalidad” se exceda de los fondos destinados por el “Servicio” para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

SÉPTIMO: El “Servicio” en este acto designa administradora y coordinadora a **Margarita Isabel Astudillo Figueroa**, quien tendrá como función principal actuar como Referente Técnico del Programa respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. También será responsabilidad de la Referente, elaborar un Certificado Técnico para ingresar a la Plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del convenio.

La “Municipalidad” a designado como Referente Técnico comunal a **Paola Díaz Cotrozo**, correo electrónico: psaludmental@concon.cl

OCTAVO: El “Servicio” requerirá a la “Municipalidad” los datos e informes relativos a la Ejecución del Programa y sus Componentes Específicos, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el “Servicio” podrá impartir Pautas Técnicas para alcanzar de forma más eficiente y eficaz los Objetivos del presente convenio.

Los informes requeridos deberán ser remitidos en formato digital a la Referente Técnico del Programa, correo: margarita.astudillo@redsalud.gob.cl; con copia al referente técnico del Programa de Salud Mental y Bienestar Psicosocial, correo-e: juan.tirado@redsalud.gob.cl

NOVENO: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados, mediante fiscalización realizada por la Unidad de Convenios y Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoría del Servicio, sin perjuicio de las facultades de supervisión del Ministerio de Salud y de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Resolución N°2/2026 y Resolución N°1858/2023, todas de la Contraloría General de la República, o de las resoluciones que las modifiquen o las reemplacen.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá rendir los gastos del Programa, utilizando el Sistema de Rendición Electrónica de cuentas de la Contraloría General de la República, en adelante, “SISREC”, de conformidad con lo establecido en la Resolución N°2/2026 y Resolución N°1858/2023, ambas de la Contraloría General de la República, o de las resoluciones que las modifiquen o las reemplacen.

En plataforma “SISREC”, la rendición debe presentar documentos auténticos digitalizados y documentos electrónicos, previa validación del ministro de fe de la Municipalidad, que justifiquen cada uno de los gastos realizados en el mes correspondiente.

El no cumplimiento de los plazos, sin previa autorización, generará automáticamente validar la rendición como no rendida, lo que generará la obligación de restituir esos recursos a la Tesorería General de la República, en virtud de la Resolución N°2/2026, ya citada.

En casos excepcionales y debidamente fundados en que el ejecutor se vea imposibilitado de rendir a través del SISREC, el Servicio podrá disponer un procedimiento alternativo, informando a la Contraloría General de la República para su conocimiento, debiendo regularizarse posteriormente en la plataforma una vez superados los inconvenientes.

La Municipalidad deberá reintegrar a la Tesorería General de la República los saldos no ejecutados, no rendidos u observados dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, a más tardar el mes siguiente al cierre del proceso de rendición de cuentas del respectivo convenio, conforme al artículo 26 de la Ley N°21.796, al Decreto Ley N°1.263 de 1975 y al artículo 31 de la Resolución N°2/2026 de la Contraloría General de la República. El proceso de rendición no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización del período de ejecución técnica y financiera del programa.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en dictamen N° 51.246 de 2016 de la Contraloría General de la República, en tanto no se haya rendido cuenta de la utilización de la transferencia anterior, no corresponde que se otorguen nuevos recursos, tal como lo señala el inciso segundo del artículo 18, de la referida Resolución N°2/2026 del órgano de control y el Ordinario C73, N° 2969 de 16 de agosto 2023 del Ministerio de Salud, que instruye sobre rendiciones de cuentas municipal y de los Servicios de Salud.

La Municipalidad deberá ejecutar el presente convenio aplicando sus sistemas de control y rendición de cuentas de Contraloría General de la República, especialmente en lo relativo al control sobre recursos transferidos, evaluación de resultados y obligaciones de rendición, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar el correcto uso de los fondos públicos.

DÉCIMO: El período de ejecución técnica y financiera del presente convenio comprenderá desde el 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, debiendo ejecutarse íntegramente las actividades, prestaciones y recursos contemplados en el programa, conforme a sus componentes y objetivos, de acuerdo con la Ley N°21.796, de fecha 12 de diciembre de 2025, que fija el gasto público para el año 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones asociadas al presente programa podrán ejecutarse a contar del 01 de enero de 2026, aun cuando el acto administrativo aprobatorio del convenio se encuentre totalmente tramitado con posterioridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N°19.880.

Por su parte, la vigencia del presente convenio se extenderá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y hasta la aprobación íntegra de la rendición de cuentas o, en su caso, hasta la restitución total de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, de conformidad con la normativa vigente y con los criterios contenidos en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.

La obligación de restituir recursos no ejecutados, no rendidos u observados deberá cumplirse dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, correspondiendo a la autoridad respectiva ejercer las acciones necesarias para resguardar la correcta utilización de los recursos públicos transferidos, conforme a los criterios contenidos en los dictámenes N°31.241 de 2013 y N°43.604 de 2015, ambos de la Contraloría General de la República.

Con todo, el proceso de rendición de cuentas deberá ajustarse a los plazos establecidos en el artículo 26 de la Ley N°21.796, no pudiendo extenderse por más de seis meses contados desde la finalización del período de ejecución técnica y financiera del convenio.

DÉCIMO PRIMERO: La Municipalidad, mediante la presente cláusula se obliga y acepta ejecutar la totalidad del gasto presupuestario dentro del año 2026. A su turno, todo presupuesto del programa no utilizados, no ejecutado, no rendidos u observados del mismo, que se conviene por el presente instrumento, deberán ser reintegrados a la Tesorería General de la República, conforme lo establece el Decreto Ley N°1.263, del año 1975, en concordancia y en el plazo establecido en el artículo 26 de la Ley N°21.796, de fecha 12 de diciembre de 2025.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes prorrogan competencia ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del “Servicio” y otro en la “Municipalidad”.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERIAS: La facultad y personería de **HAROLDO FAÚNDEZ ROMERO**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente con el Decreto Exento N° 24 de 26 de febrero de 2025 del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta RA 120950/1556/2021 de 14 de mayo de 2021 de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca.

La personería de **FREDDY RAMÍREZ VILLALOBOS**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Concón, consta en Sentencia de Proclamación N°280-2024 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 30/11/2024.

2.- PUBLÍQUESE, el presente Decreto Alcaldicio con el contrato respectivo en la página web municipal www.concon.cl

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

PVF/rra

DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaría Municipal.
2. Dirección de Control.
3. Dirección de Administración y Finanzas.
4. Dirección de Salud.
5. Asesoría Jurídica.

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica el Art. N° 2 de la Ley N° 19.799. Su validez puede ser consultada escaneando el código QR.

